PRETORIAN
Abogados

Señoras y señores,
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., transitoriamente JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-741

DEMANDANDTE: INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: WILLIAN PARRA DURAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

ANDRES FELIPE PARRA PERILLA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.447.832, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso en referencia, respetuosamente presento ante este honorable despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 9 de noviembre de 2022 emitido por este despacho; lo anterior en virtud de los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Respecto del incidente presentado el auto en mención no se pronunció respecto de los numerales 2, 3, 5 y 6.

SEGUNDO: En virtud del oficio 00406 del 13 de febrero de 2020 este despacho ordeno la aprehensión del vehículo con placas DZV-747 y advirtió en el mismo que dicho vehículo, una vez aprendido, debía remitirse solamente a los parqueaderos IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, sin embargo, el vehículo nunca fue puesto a disposición de ninguno de los parqueaderos autorizados, sino que fue JURISCAR SAS a quien se entregó el bien, esto sin mediar orden judicial ni mucho menos solicitud del propietario; con lo anterior no existe ningún vínculo entre JURISCAR SAS y el propietario, sumado a que se desconoció lo ordenado por este juzgado y se consintió por la parte demandante para beneficiarse de la medida cautelar a sabiendas que el vehículo debió entregarse a los parqueaderos mencionados.

TERCERO: Una vez revisado el auto de 13 de marzo de 2020, el cual decreto caución y debía nombrar SECUESTRE, se evidencia que no se realizó nombramiento y no reposa en el expediente información al respecto, así las cosas y puesto que nunca se nombró secuestre, en virtud del artículo 5 del acuerdo 2586 de 2004, el cual estableció:

"- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, ***dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante****, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."*

Cualquier suma por concepto de tarifas de parqueadero deberá ser cancelado por la parte demandante, esto en relación a la petición del numeral 5 del incidente presentado, el cual no fue resuelto por este despacho en el auto impugnado.

CUARTO: Con relación a la petición del numeral 3, solicito se pronuncie este despacho y cobije los derechos del propietario, puesto que sería injustificado que se tuvieran que pagar los valores por concepto de parqueadero posteriores a la orden de entrega del vehículo, toda vez que JURISCAR se negó a cumplir con la orden de entrega basado en un cobro injustificado de tarifas, situación ya decidida por este despacho en el auto impugnado en donde evidencio que JURISCAR no solo cobro tarifas superiores a las permitidas sino que además desconoció y desobedeció lo ordenado por este juzgado en el auto del 15 de julio de 2021, con lo anterior es evidente que los tiempos posteriores a la orden de entrega del vehículo fueron causados por la negativa de JURISCAR de entregar el vehículo desconociendo lo ordenado por este juzgado y no es una carga que deba cargar el propietario.

QUINTO: Respecto de la petición del numeral 2 solicito se pronuncie ordenando la entrega inmediata e incondicional del vehículo al propietario según lo anteriormente expuesto y lo anteriormente ordenado por este despacho.

SEXTO: Deben ajustarse las tarifas correspondientes al periodo de 2020 (9 meses 25 días) pues no son consistentes con las tarifas posteriores de 2021, deben aplicar.

SEPTIMO: Finalmente, respecto a la petición del numeral 6 solicito se condene en costas a JURISCAR SAS toda vez que con su actuar a ocasionado el despliegue de incidentes y a desconocido como se menciona en el auto impugnado lo ordenado por este despacho.

Actualmente se están vulnerando derechos fundamentales del propietario y en consecuencia, solicito:

II. SOLICITUDES.

1. Que se reponga el auto del 9 de noviembre de 2022.

2. Se ordene la ENTREGA INMEDIATA E INCONDICIONADA del vehículo de placas DZV-747 al propietario.

3. En virtud del artículo 5 del acuerdo 2586 de 2004 se levante la orden de pago por tarifas del parqueadero y se le adjudique al demandante.

4. Realizar nueva liquidación con cobro solo hasta el 10 de febrero de 2021, fecha en que se ordenó la entrega del vehículo.

5. Ajustar las tarifas del periodo 2020 teniendo en cuentas las designadas para 2021 y el incremento del IPC, cobros por meses y aplicar tarifas diarias.

6. Condenar en costas a JURISCAR SAS.

Recurso de reposicion

Andres Felipe parra <felipeparraperilla@gmail.com>

Mar 15/11/2022 17:41

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señoras y señores,
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., transitoriamente JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-741

DEMANDANDTE: INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO: WILLIAN PARRA DURAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Debido a un problema de conectividad, el archivo que contiene el recurso en referencia no pudo ser cargado al enviar el mensaje de datos por lo que lo adjunto en este correo.